

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Teniente Coronel de Ingenieros D. José González Alverci.—**Imaginería:** otro de Caballería D. José Togores Arjona.—**Hospital y provisiones:** Artillería 1.ª Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Escuadrón Expedicionario, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:**—El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería.

De de orden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.—En Real orden de esta fecha se dice al Presidente del Centro Consultivo lo siguiente:—Excmo. Sr.—Debiendo cubrirse diez y ocho plazas de aspirantes del Cuerpo administrativo de la Armada para el curso que ha de empezar en 1.º de Julio próximo venidero, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer; 1.º Las plazas se adjudicarán mediante oposición, verificándose los ejercicios en esta Corte el 18 de Mayo próximo. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro general de este Ministerio á las horas de oficina, desde la publicación de la presente convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril. 3.º Las solicitudes deberán expresar el domicilio y acompañar certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada sin enmiendas ni raspaduras que acredite que en 1.º de Julio próximo han cumplido 15 años y no pasen de 21. 4.º Acreditarán ser ciudadanos Españoles y tener la robustez y aptitud física necesaria, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una Comisión de Médicos de la Armada. 5.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Aritmética y Algebra por Salinas y Benitez, Geometría, por Roche y Comberouse, Teneduría de libros por partida doble é Idem Logismografía por Donate, Física y Química por Felín, leer y traducir Frances ó Ingles, y Dibujo.—Se exigirá además certificado de tener aprobadas en Instituto las asignaturas Psicología, Lógica, y Retórica, primero y segundo año de latin y castellano, Geografía é Historia Universal y de España. 6.º Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta del programa detallado que se publicará más adelante.—Y de igual Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1896.—El Jefe de E. M. General, Fernando Martínez.—Rubricado.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Es copia.—El Jefe de E. Mayor, Dimas Regalado.

AVISO A LOS NAVEGANTES

JAVA.

Inauguración en proyecto, de dos luces, en el rompeolas de Tandjong Piring, en la entrada del N. del estrecho Sourabaya.

(Avis aux Navigateurs, núm 1361797 París, 1896)

Núm. 952, 1896.—Mientras duren los trabajos de construcción de un rompeolas que parte de Tandjong Piring y se dirige al arrecife Djamonang, en la entrada N. del Estrecho de Sourabaya, habrá en este muelle dos luces blancas, elevadas 3m sobre el nivel del mar y de 7 millas de alcance.

Estas luces, que sufrirán traslaciones en el rompeolas, según las circunstancias, se encenderán desde la puesta del sol hasta su salida, excepto los tres que antecedan y los tres que precedan á la luna llena. Estas luces estarán ocultas, con pantallas, en un sector comprendido entre sus direcciones N. 10º E. y N. 60º W. (70º).

Situación aproximada de Tandjong Piring. 7º 2' S, por 118º 54' E.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1895, pág. 100.

Nuevos arrecifes en la bahía de Panaroukan.

(Avis aux Navigateurs núm. 140824. París, 1896)

Núm. 953, 1896.—Un arrecife, sobre el cual las menores sondas son de 6m, se ha encontrado en la rada de Panaroukan, á unos 300m al W. del arrecife Djamoungan, en 7º 41' 20" S. por 120º 8' 30" E., al N. 69º W. del faro de Panaroukan, al N. 29º E. del monte Koksan, al N. 51º E. del monte Goundil, al N. 63º 30' E. del monte Ringit y al S. 80º E. de punta Patjoran.

Pronto se señalará con una boya roja el veril N. de este arrecife.

A 130m al S. 10º W. de este arrecife, se encuentra otro en el cual los menores sondas son de 5m.

Situación del arrecife Djamoungan. 7º 41' 20" S. por 120º 8' 40" E.

Carta núm. 488 de la sección V.

ENTRADAS OCCIDENTALES

Señal que se hace en Singapur, en el caso de equivocación en la señal horaria.

(Notice to Mariners, núm. 344 London, 1896.)

Núm. 955, 1896.—El Gobierno de los Estrechos participa con fecha 1º de Junio de 1896, que cuando la bola que marca la hora en el fuerte Canning, ó en el de Poulou Brani, en Singapur, no cae en el momento preciso, se iza en el polo de dicha bola la señal W. del Código internacional, y se trae suavemente á mano la bola algunos minutos después de la 1h; se vuelve á izar á la 1h 55m y si se hace de nuevo mal, se iza otra vez la bandera W.

En el caso de que la bola sufriera reparaciones, estaría izada la bandera mientras se efectussen.

Los Capitanes de buque que deseen saber la hora, pueden dirigirse á las Oficinas del Master Attendant y comparar allí sus cronómetros con el péndulo del Observatorio.

Carta núm. 485 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Desaparición de la obstrucción de la entrada del río Yung.

(Notice to Mariners, núm. 261563. Washington 1896.)

Núm. 954, 1896.—Según participa el Cónsul de los Estados Unidos en Niog-Po, ha desaparecido por completo la barrera de pilotes y juncos, sumergidos á la entrada del río Yung, en Tchinhai (Aviso núm. 2051355 de 1896); el canal está ya franqueable; se han suprimido las boyas que marcaban el canalizo á través de la barrera. Carta núm 479 de la sección V.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	22.887
Idem id. en el día de hoy.	380
Total vendidos.	23.267

Continua la venta al por mayor.

Manila, 11 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Enero del año 1897 en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	4.060
Idem id. en el día de hoy.	800
Total vendidos.	4.860

Continua la venta al por mayor.

Manila 11 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del distrito de Binondo una carromata propiedad de Mariano de Vera, en garantía de la multa de 20 pesos que le fué impuesta por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad fecha 11 del mes próximo pasado, por infringir el art. 2.º del Bando vigente sobre carruages de alquiler y habiendo transcurrido con exeso el plazo legal para satisfacer la mencionada multa, con esta fecha ha dispuesto la citada Autoridad se saque á pública subasta aquella carromata el día 21 del actual á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase á recogerla el interesado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace saber para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila, 11 de Diciembre de 1896.—Joaquín Pellicena.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Negociado de Reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de fondos locales de la Dirección general de Administración Civil, en providencia de cinco del actual se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Ricardo Garcia Castaños Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros para que en el plazo improrrogable de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de esta capital comparezca ante este Negociado si se encuentra en estas Islas por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende del expediente administrativo que se sigue contra él; en la inteligencia que de no verificarlo en el pliego que se le señala le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 5 de Diciembre de 1896.—El Secretario Eugenio Ochagavía. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su adjudicación al mejor postor, la contrata del suministro de materiales con destino á la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación.

El tipo para la subasta será en progresión descendente, el de la cantidad de pfs. 1'80, por cada metro cúbico de piedra partida, el de la de pfs. 1 por metro cúbico de grava y el de la de pfs. 0'60, por metro cúbico de arena, tierras y escombros.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberán contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según está mandado y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excelentísimo Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 11 de Enero próximo de 1897 á las diez de la mañana.

Manila, 7 de Diciembre de 1896.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las aprobadas por R. D. de 11 de Junio de 1886, deberán observarse en la contrata de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal durante el trienio de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1900.

Artículo 1.º

Los materiales que ha de suministrar el Contratista en cada año de los tres que comprende la contrata, son los que á continuación se detallan.

(a) Doce mil metros cúbicos (12.000'00 milímetros de piedra partida.

(b) Cuatro mil metros cúbicos (4000'00 milímetros de grava.

(c) Diez y ocho mil metros cúbicos (18.000'00 milímetros de arena, tierras y escombros.

(d) En el caso de no consumirse todo el material que se dice, en los párrafos anteriores; solo tendrá derecho á que se le abone la cantidad consumida. Si por el contrario se necesitara más, tendrá obligación de suministrarlo, en las mismas condiciones, aunque sin exceder del veinte por ciento (20 p^o) de aquellas cantidades.

(e) Las máximas que podrán exigirse mensualmente, serán pues, mil doscientos metros cúbicos (1200'00 m.3) de piedra partida, cuatrocientos (400) de grava y mil ochocientos (1800) de materiales para terraplenes.

Artículo 2.º

Los precios señalados á estos materiales son:

(a) Un peso ochenta céntimos (pfs. 1'80) por cada metro cúbico de piedra partida.

(b) Un peso (pfs. 1'00) por el metro cúbico de grava.

(c) Sesenta céntimos (pfs. 0'60) por metro cúbico de arena, tierras ó escombros.

Artículo 3.º

La piedra podrá ser diorítica, basáltica, andesita de Talim ó diabasa de Angono, así como cualquiera otra de dureza bastante para hacer buen afirmado á juicio del Ingeniero del Ayuntamiento.

Artículo 4.º

El machequeo podrá hacerse mecánicamente á mano, siempre que la mayor dimensión de los trozos no llegue á seis centímetros (0 m.06) lo que se comprobará con anilla de este diámetro, por la que deberán pasar, en todas direcciones.

Artículo 5.º

La grava será de Tinajeros, Pasig ó Santolan y de uno á cuatro centímetros (0 m.01 á 0'04) de grueso limpia de fango y otras materias extrañas.

La que no alcance la dimensión mínima ó este mezclada con tierra ó arena con exceso se abonará con la depreciación correspondiente al volumen de estas que contenga medio metro cúbico, medido sin escoger.

Artículo 6.º

(a) Los materiales para terraplenes podrán ser escombros, arenas ó tierras de cualquiera procedencia, siempre que no contengan basuras de ninguna clase, ni estén impregnadas de aguas infectas.

(b) Para los recibos se suministrarán, tierras ó arenas adecuadas, en la cantidad necesaria, á juicio del Ingeniero.

Artículo 7.º

Todos los materiales que suministre el contratista tendrá obligación de conducirlos al pié de obra, por el precio señalado.

Artículo 8.º

El rematante podrá formar los depósitos que se crea necesario para suministrar cada mes las cantidades que por escrito le pidan los encargados de los distritos, en vista de los trabajos emprendidos, situándolas en los puntos más á propósito, previa autorización del Teniente Alcalde, de modo que no estorben el tránsito público.

Artículo 9.º

Una vez en depósito las cantidades pedidas por cada distrito, devolverá las papeletas con el cumplimiento y después del reconocimiento que debe practicarse en los depósitos por el Ingeniero ó persona en quien delegue, comenzará el suministro mediante nuevos pedidos, que servirá el contratista al pié de obra, en el término de veinticuatro horas devolviéndolas con su enterado.

Artículo 10

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito, el Ingeniero Director de «Vía y Obras» para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de condiciones generales que rigen la contratación de obras públicas.

Artículo 11

(a) Se entiende por metro cúbico de piedra la cantidad de este material necesaria para llenar, al pié de obra, un cajón que tenga la capacidad de un metro cúbico (1m3'00) Refiriéndose los precios antes fijados al metro cúbico definido de esta manera no se admitirá acerca de ellos reclamación alguna por mermas procedentes de machequeo, conducción ú otras causas.

(b) Para facilitar la medida, el contratista servirá los materiales al pié del tajío que se le indique en el pedido, conduciéndolos en carros que lleven cajones de medio metro cúbico (0'500 milímetros contratados en la Oficina de «Vía y Obras».

Artículo 12

(a) Los materiales que comprende la contrata se abonarán por el volumen que resulte empleado cada mes á los precios que para el metro cúbico

se fijan en el art. 2.º. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales al pié de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

(b) No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios señalados ó en omisiones de cualquiera de los elementos que puedan influir en los referidos precios.

Artículo 13

Es de cuenta del contratista el pago de las indemnización, así como el abono de daños y perjuicios en los terrenos de dominio público ó particular que se ocasionen por ocupación temporal ó por otra causa cualquiera, en todas las operaciones que son de su cargo, con arreglo á este pliego.

Artículo 14

Si el acopio ó alguna parte de él no se hallase exactamente ejecutado, con arreglo á las condiciones antedichas y se considerasen, sin embargo, admisibles, los materiales, podrán ser recibidos en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe, á no ser que prefiera retirar el acopio y rehacerlo con arreglo á las condiciones de la contrata.

Artículo 15

(a) Cada capataz de tajío llevará un talonario de los materiales invertidos diariamente, dando parte de él al encargado del distrito, quien, después de comprobarlo, sobre el terreno, expedirá el correspondiente recibo al contratista, enviando á la Oficina de «Vía y Obras» el resumen de los materiales empleados en el día anterior, con la medición de la obra ejecutada.

(b) A fin de cada mes, se totalizarán por distritos, los materiales recibidos, en estados que con el V.º B.º del Teniente Alcalde respectivo deben quedar en la Oficina de «Vía y Obras» antes del día 5 del siguiente mes.

Artículo 16

El pagador formará antes del día 10 de cada mes el resumen general de los acopios hechos en el anterior, en el cual deberá consignar el contratista su conformidad, expidiéndose por el Ingeniero una vez cumplido este requisito, la certificación para el abono.

Artículo 17

El Ingeniero Director transmitirá á la Alcaldía las reclamaciones del contratista, que no le parezcan atendibles, y acompañará su informe para que en definitiva, resuelva el Ayuntamiento.

Artículo 18

Las certificaciones mensuales se remitirán á la Alcaldía para que ordene el libramiento, dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado las entregas á que correspondan.

Artículo 19

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para el buen órden del suministro, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones; siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero, con derecho á la reclamación correspondiente, por el contratista, ante el Alcaldía, dentro del término de los 10 días siguientes al en que se haya recibido la órden.

Artículo 20

(A) El contratista conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la Oficina del Ingeniero, precisamente copias de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

(b) También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Artículo 21

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, se lo pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Director de «Vía y Obras». A su vez estará obligado á devolverla ya

originales ya encopias todas las órdenes y avisos que de el reciba, poniendo al pie enterado.

Manila, 30 de Agosto de 1896.—Carlos de las Heras.—Es copia, Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones administrativas y económicas que se redacta, para contratar en pública subasta, la adquisición de materiales para la conservación y mejora de las vías públicas del término Municipal.

1.a En la ejecución por contrata del suministro de los materiales referidos, regirán además del pliego de condiciones generales, aprobadas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas correspondientes para dicho servicio, las siguientes prescripciones administrativas económicas

2.a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, el día que designen los anuncios oficiales.

3.a La duración del contrato será de tres años ó sea, de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1900.

4.a Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se expresa á continuación y se presentarán en pliegos cerrados.

5.a Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe al pliego en que lo solicite, la carta de pago de depósito, por valor de pfs. 2.577 constituido en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento equivalente al 2 p^o del importe total de los acopios del trienio.

6.a Terminada la subasta el rematante endosará en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

7.a El licitador á quien se hubiese adjudicado el servicio, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrato, previo pago de los derechos de inserción en la Gaceta oficial. De no verificarlo en dicho plazo, perderá el depósito provisional, quedando anulado el contrato y se procederá á celebrar nueva subasta.

8.a El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total importe de los referidos acopios de un año. Podrá formar parte de la citada fianza, el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, canjeando su carta de pago, por otra, que espese que se destina á aquel, á este nuevo objeto, y el 10 p^o que se retenga de cada uno de los pagos que mensualmente hayan de hacerse al contratista, hasta completar la décima parte del total valor de la contrata en un año, ó sea pfs. 4.295'00, la cual quedará constituida en depósito, en la Tesorería del Municipio.

9.a La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se dé por terminado el servicio y se justifique, que ha satisfecho la contribución industrial y los daños y perjuicios si los hubiere.

10 Se dará principio á la ejecución del servicio, dentro del término de 15 días, á contar, desde la fecha de la escritura de contrata.

11. Se le acreditará mensualmente el importe de las entregas ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Los pagos se verificarán por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, con el beneficio de 18 p^o, que establecen para las obras públicas de Filipinas, el decreto del Gobierno Superior núm. 578, de 12 de Mayo de 1869 y la Real orden núm. 877, de 31 de Julio de 1872, haciéndose el descuento antes expresado, el cual deberá cesar, en cuanto esté completa la fianza definitiva.

12. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será de diez pesos, como mejora de proposición.

13. Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones del art. 10.º del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé, ó actividad insuficiente en el cumplimiento de su contrata, se le pondrá imponer por la Alcaldía á propuesta del Ingeniero Director de Vía y Obras, multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará á la primera certificación que se espida, entendiéndose que de antemano renuncia aquel, á cualquiera reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

14. No será válido el contrato, interin no recaiga en el mismo, la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

15. Todos los gastos de la subasta, así como de los otorgamientos de escritura y demás documentos, serán de cuenta del rematante.

16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar esta contrata por 6 meses, si así conviniese á sus intereses.

MODELO DE PROPOSICION.

Don.. N... N... vecino de N... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para contratar el suministro de materiales, con destino á la conservación y mejora de vías públicas del término Municipal, así como de las instrucciones de subastas y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta en la cantidad de... pesos, por cada metro cúbico de piedra partida en la de... pesos, por metro cúbico de grava y en la de... pesos, por metro cúbico de arena, tierras ó escombros, (todo en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá esta rótulo «Proposición para la subasta de materiales, con destino á la conservación y mejora de vías públicas del término Municipal, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.»

Manila, 28 de Noviembre de 1896.—Es copia, Bernardino Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 1.º del actual, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del servicio de Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Manila, por incumplimiento del contratista D. Moises Salvador, á lo dispuesto en la cláusula 6.a del pliego de condiciones y disponiendo al propio tiempo que el día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general se celebre 2.a subasta pública para arrendar dicho servicio durante el tiempo que resta para terminar los tres años de arriendo del mismo ó sea hasta el 4 de Octubre de 1898, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento veintitres pesos treinta céntimos y seis octavos pfs. 1.123'306 (.) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 318 próximo pasado, por cuenta y responsabilidad del primitivo asientista D. Moises Salvador.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 del actual á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, 1.a subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos un pesos y cincuenta céntimos (pfs. 1.701'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 329 próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la

referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Mindoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Boac.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Cayetano Ocoris	D. Petronilo Tejada
Cayetano Abajon	Pedro Viñas
Cipriano Alcoba	Pedro del Rosario
Cándido Saguyot	Pedro Martinez
Ceferino Colocar	Pedro Alegria
Cándido Aver	Pedro Avas
Cirilo Martinez	Prudencio Nantes
Cándido Aver	Paulino Adeva
Carlos Alfante	Paulino Avela
Ciriaco Decena	Patricio Alejandrino
El mismo	Petrona Abac
Cornelio Aver	Pedro L. Luna
Canon Madrigal	Raymundo de Luna
Dominga Barredo	José Sarron
Domingo Abao	José Redugario
Donisio L. Luna	Juan Abren
Emeterio Agay	Julian Agas
El mismo	Juan Zamora
Emeterio Avelgas	Juan Alvaira
Esteban Aguilar	Juan V. Averte
Esteban Madrigal	Luis Avilay
Eulogio Avena	Leon Aderma
Eulogio Acedera	Luis Madrigal
Emeterio Zamora	Luciano M. Adriatico
Eugenio Acedera	Luis Abajon
Felix Anciano	Luis Afan
Francisco Arcadia	Lucas Sagado
Florentino Acero	Macario Abarrico
Feliciano Imán	María Agutaya
Fausto Abao	Matias Buji
Francisco Dison	Mateo Abac
Fausto Aleuran	Marcos Babar
Francisco Marasigan	Máximo Mendoza
Florentino II.	Manuel Madrigal
Fulgencio de la Chica	Miguel Abaca
Feliciano Acedilla	Romualdo Adeva
Feliciano Zambao	Roberta Pangalinan
Francisca Galardo	Rosalio Mendoza
Guillermo Fernandez	Rita Fortuo
Genoveva Alcanices	Simeon Lavalle
Hermógenes Avia	Saturnino Acedillo
Higido Marquez	Saturino Avelgas
Hiberto M. Adriatico	Tibarcio Rivera
Mariano Pangalinan	Tribio Alava
Manuel Montoja	Teodoro Buquer
Manuel Adeva	Teodoro Gonzalez
Melecio Acedilla	Valentín Olaveza
Numeriano B. Alberto	Victoriano Alcoba
Nicolas Agay	Vicente Alcovera
Pedro Jabad	Valeriano Abrigo
Potenciano Barrientos	Valeriano Abaca
Pablo Alcañices	

Pueblo de Caluya.

D. Agapito de la Torre	D. Lázaro Filipa
Blas Tabangay	Lázaro Decena
Cipriano Erodias	Mariano Tabiqui
Feliciano Eguio	Tomás Garcia

Pueblo de Gasan

D. Agapito Zamora	D. Anselmo S. Hernandez
Anselmo Polomares	Aniceto Seda
Ambrosio Luz	Antonio Sena
Angel Bardote	Antonio Solmisan
El mismo	Andrea S. Ignacio
El mismo	Aniceto Siquit
Apollonio S. Javier	Alvaro Lamitta
Andrés Saco	Antonia M. de Leon
El mismo	Alejandro Guevarra
Agapita Soleta	Antonio Sena
Aniceto Sajul	Basilio Latorra

(Se continuará)

COMISARIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 23 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with 4 columns: Nombres de los procedentes, Designación de los efectos, Precio (Pesos Cént.), and Importe (Pesos Cént.). Rows include items like '10 Kg. de goma en plancha roja de 12 mjm.', '250 M. de beta de abacá de 70 mjm.', etc.

D. Antonio Osorio

Sres. Galan y Fuster

Arsenal de Cavite, 28 de Noviembre de 1896.—Camilo de la Cuadra.

Table with 4 columns: Description of materials, Price, and Importe. Rows include '100 Id. de cables de cadena de 20 mjm. con peso de 900 kg.', '100 Id. de id. de id. de 20 id. con id. de 900 id.', etc.

Edictos

De orden de la Junta administradora de los bienes embargados por rebelión e infidencia el Sr. D. José Clavet ha sido nombrado Administrador de los que a D. Pedro P. Roxas y D. Carmen Ayala de Foxes se embarcaron en sustitución de D. Vicente Dionicio Fernandez y virtud de lo acordado por el Sr. D. Segundo Isaac de las Peñas y Langre juez de 1.a instancia de Quiso en providencia dictada con fecha de hoy en el expediente de su razón se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tengan negocios y obligaciones con la casa comercial del citado D. Pedro P. Roxas dicho nombramiento así como la confirmación del que en concepto de Interventor y Depositario se hizo por el juzgado en favor del Sr. D. Julian Mendezona.

Manila 11 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Plácido del Barrio.—V.o B.o., Peñas y Langre.

Don Enrique García de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Miguel Busillos soltero de raza Malayo natural de Balbual en Cebú de 17 años de edad hijo de Marcelino y de Alejandra y que se hallaba empadronado en la Cabecera núm. 54 del gremio de Naturales de Binondo para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en dicho juzgado sito en la calle de Legarpi núm. 4 Intramuros de objeto de practicar en una diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo por hurto núm. 120 de este año cual procesado no ha sido hallado en su domicilio y por tanto es de ignorado paradero pero es de presumir se encuentre en el pueblo de su naturaleza apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Manila á 11 de Diciembre de 1896.—Enrique García de Lara.—Agapito Olciz.

Por providencia del Sr. D. Enrique García de Lara juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa número 154 que se sigue en este juzgado sin ser por hurto se cita y llama á los acusados chinos Yu-Quico y Vy-Lico que habitan en un caserío situado de trás de la Fábrica de Jabón en la calle de Joló para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial comparezcan ante este juzgado al objeto de prestar declaración en la causa arriba mencionada apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 11 de Diciembre de 1896.—Agapito Olciz.—V.o B.o., García de Lara.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes juez de Paz y por delegación de 1.a instancia del distrito de Tondo Manila.

Por el presente cito llamo y emplazo á Timotea Gutierrez Crús india de 13 años de edad hija de Antonio y de Prima natural de Malolos en Bulacán criada de D.a Catalina de Castro domiciliada en la calle de Aceiteres núm. 15 Tondo para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo á responder á los cargos que contra la misma resulta en la causa núm. 126 que instruyo por hurto doméstico bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la captura de la citada Timotea remitiéndola con las seguridades debidas á este juzgado. Dado en Manila á 9 de Diciembre de 1896.—Gaudencio Eleizegui.—El Escribano, Javier Caballería.

Por el presente cito llamo y emplazo á Victorina Laceden y de los Santos india viuda de 35 años de edad natural y vecina del pueblo de Culoocan hija de Felipe y de Remigia y reo suiente en la causa núm. 89 para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo á fin de contestar á los cargos que le resultan en la citada causa en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo á 10 de Diciembre de 1896.—Gaudencio Eleizegui.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor D. Gaudencio Eleizegui juez de Paz y por delegación de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa

núm. 118 que instruye contra el chino Fun-Tinto sobre expendición de monedas falsas se cita a una mujer anciana judía que el día 10 de Noviembre último se dedicaba á la venta de huevos en el Mercado de la Divisoria y que le pregaba el expresado chino con medio peso falso para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo á prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 10 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Javier Caballería.—V.o B.o., Eleizegui.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito actué doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Taroy N. de estatura y cuerpo regulares nariz chata cara ovalada bigilampifio color moreno de 28 años de edad cejas y pelo negro residente en el monte Polocate del pueblo de Ibsay Marínez N. de estatura regular cuerpo pequeño y algo empesado color algo blanco pelo largo nariz regular cara larga de 30 años de edad de la misma residencia Tomás y Duman N. son del mismo color y algo claro también de estatura Hermengildo Berails rechozo color moreno nariz chata y Pedro N. de estatura baja nariz chata color moreno y todos de pelo largo para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 13 por asesinato que instruyo contra los mismos pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se les declararán rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz á 3 de Noviembre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sñal., Jacé M. Garcia.

Don Rafael Fernandez de la Fuente Alferéz de Navío de la armada instructor del expediente núm. 412 por abogamiento.

Por la presente cito llamo y emplazo á los parientes ó personas que tengan noticia del abogamiento de Catalino Mendoza en las inmediaciones del pueblo de Malabón el día 27 de Julio de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Manila á 7 de Diciembre de 1896.—Rafael F. de la Fuente.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Rafael Fernandez de la Fuente Alferéz de Navío de la armada instructor del expediente sobre desaparición.

Por la presente cito llamo y emplazo á los parientes ó personas que tengan noticia de la desaparición del mayorcimo del vapor Inglés «Sung-Kiang» chino Yen-Cam-Chong el día 5 de Octubre de 1896 para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción á la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en el expediente arriba expresada.

Manila 9 de Diciembre de 1896.—Rafael F. de la Fuente.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Juan Casanova y Rodríguez Capitan de Infantería de marina juez instructor de la causa núm. 105 seguida contra desconocidos por hurto.

Por la presente cito llamo y emplazo á los dos desconocidos que en la madrugada del 20 de Diciembre del año último fueron sorprendidos por Catalino Casasa Jacinto de Guia y Tomás Adams al ir á coger peces de un corral de la propiedad de dicho Casasa para que dentro de 10 días contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezcan en este juzgado sito en la Capitanía de este puerto para responder á los cargos que de dicha causa les resultan bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y presentación en este dicho juzgado de los individuos citados para los efectos que procedan. Dado en Manila á 11 de Diciembre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Adolfo Gomez Rubé Teniente de navío de la armada comandante de la Comandancia de marina y Fiscal de la Armada núm. 2595 contra Isidro Subial y otro por robo y secuestro.

Por el presente 3.er edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Barito, ené piloto de una lancha y sus compañeros cuya banca fué asaltada y robada por los individuos Rufino Luciano Caspar Alejandro y José varios desconocidos la noche del 11 de Julio de 1893 en el rio Pasig frente Fandacan para que en el término de 10 días se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto de Manila para declarar en la causa arriba expresada que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley. Manila 10 de Diciembre de 1896.—Adolfo Gomez.—Por mandato, Victorio Limanoc Carrión.

Don Camilo Carretero y Cerda Capitan de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los paisanos Epifanio Agoncillo y Felix Correa por el delito de centranbando armas con destino al enemigo.

Por la presente requiritoria cito llamo y emplazo á la persona Sixta de León vecindada en el pueblo de Teal de la provincia de Batargos cuyas circunstancias personales y paradas se ignoran para que en el preciso término de 10 días á contar desde el de la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado miiter calle de Manila núm. 22 altos para responder á los cargos que resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expresada mujer y caso de ser habido su remisión en calidad de presa é intercomunicada en la cárcel pública de Bilibid á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 11 de Diciembre de 1896.—Camilo Carretero.

Don Francisco Pen y Magraner Teniente de navío Ayudante de la Comandancia militar de marina de esta provincia y Fiscal de la sumaria núm. 2475 por robo y lesiones.

Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo á Encarnación de Rojas natural de Catabcen del pueblo de Mariveles de la provincia de Balanga para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en esta Fiscalía sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que marca la Ley. Manila 11 de Diciembre de 1896.—Francisco Pen.—Por su mandato, Benifacio Gómez.

Don Miguel Perez Subirán Capitan de Caballería y juez instructor permanente de causas de un juzgado de instrucción de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo sido infructuosas cuantas perquisiciones se han practicado para la busca y captura de los acusados ausentes indígenas Emilio Aguinaldo capitan municipal del pueblo de Cavite Viejo un tal Daniel Juez de Paz interino del mismo pueblo y Trona vecino de dicho pueblo de la provincia de Cavite cuyas señas personales se ignoran los soldados indígenas del Batallón de línea Manila núm. 74 Juan Nave Sarata de estatura baja nariz chata Felipe Gervacio Batta nariz bastante lada y el cabello algo lizado y Felix Abad Roldán ignorados tambien las señas de este último por la presente requiritoria cito llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en uno de los pabellones de la Capitanía general establecida en Arroceros y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se les sigue por el delito de rebelión y cargos importantes en los sucesos actuales bajo apercibimiento que de no efectuar la presentación serán declarados en rebeldía. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y en caso de ser habidos les remitan á los tres primeros á la cárcel pública de Bilibid de esta Capital y á los tres últimos á prisiones militares con las seguridades debidas y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 8 de Diciembre de 1896.—Manuel Perez Subirán.